

ACUERDO No. 189-CNR/2021. El Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, sobre lo tratado en el punto número seis: **Política Contable de Depuración de la Cuentas de Depósitos de Terceros;** de la sesión ordinaria número veinticinco, celebrada en forma virtual y presencial, a las catorce horas del seis de octubre de dos mil veintiuno; punto expuesto por el jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI), licenciado Francisco Ángel Sorto Rivas; y,

CONSIDERANDO:

- I. Que en el literal d) del artículo 4 del Decreto Ejecutivo 62, del 5 de diciembre de 1994, se señala que el CNR tiene la facultad de “dictar las normas de administración que sean necesarias para el buen funcionamiento de la Institución”.
- II. Que los sistemas contables no son simples convencionalismos de clasificación y registro de transacciones financieras; son esenciales para una gestión presupuestaria eficaz porque facilitan el seguimiento y la revelación de información sobre la ejecución del presupuesto. Por ende, la estructura del presupuesto —en particular su clasificación— y el plan de cuentas tienen una relación simbiótica.
- III. Que para que un marco de gestión financiera pública funcione adecuadamente debe incluir un sistema eficaz de contabilidad e información financiera que respalde el análisis de la gestión presupuestaria.
- IV. Que la experiencia del sector privado en materia de planificación y control financiero se ha ido extendiendo gradualmente al ámbito público, particularmente en instituciones autónomas que han armonizado diversos criterios sobre el reconocimiento de ingresos; ya sea bajo la modalidad de efectivo o de devengado.
- V. Que por las características de los servicios prestados por el CNR, de cobro anticipado a través del sistema financiero, el usuario paga antes de solicitar el servicio ante la Institución, utilizando para ello un documento denominado Comprobante de Pago.
- VI. Que cuando el usuario solicita un servicio ante alguna de las oficinas registrales del CNR, presenta el Comprobante de Pago y se le “vincula” con un servicio determinado mediante factura o crédito fiscal, según el caso, convirtiéndose esa facturación en la base para el reconocimiento del ingreso para el CNR; mientras tanto, el pago recibido debe permanecer en un cuenta transitoria, a la espera que los usuarios decidan solicitar el servicio por el cual han pagado.
- VII. Que la naturaleza de las cuentas transitorias suponen su registro definitivo -en la cuenta apropiada-, a corto plazo, es decir, en un año fiscal, por lo que dichas cuentas deberían cerrarse (liquidarse) contablemente transcurrido un año; no obstante desde 2007 al 2011 no se hicieron depuraciones de saldos, según informe de la Corte de Cuentas de la República (CCR).
- VIII. Que como parte de la auditoria sobre la gestión financiera realizada por el CNR, en el año 2017 los auditores de la CCR comprobaron la existencia de saldos en cuentas de Depósitos Ajenos, Diario Oficial, Fianzas de Oposición y Servicios a Facturar, que tenían más de un año de existencia; señalándolo como un hallazgo a subsanarse mediante una depuración.
- IX. Que dicha observación apareció nuevamente en el seguimiento de hallazgos, informado por Auditoría Interna en marzo de 2018.
- X. Que ante dicha observación el Consejo Directivo emitió el acuerdo No. 70-CNR/2018 que en su parte resolutive comprende la letra “d” que indica: “En cuanto al hallazgo 6, se instruye a la Contadora Institucional agilizar el proceso de depuración de saldo de la cuenta 41201401 Servicios por facturar”.
- XI. Que si bien es cierto los responsables del Departamento de Contabilidad han hecho esfuerzos de depuración de esa cuenta, en un par de oportunidades, se carece de los fundamentos legales para extinguir estas obligaciones, considerando que el modo natural de hacerlo es mediante la prestación del servicio o la devolución del pago, ello porque los comprobantes de pago no tiene fecha de caducidad.

- XII. Que al depender de terceros la extinción de estas obligaciones (identificadas en las cuentas de balance con el código contable 41201401, que pertenecen al pasivo y que por convencionalismo técnico se le ha denominado: "Servicios por facturar"), no es posible depurarlas sin contar con una norma que legitime la liquidación de una cuenta de pasivo, ya que con ello se estaría afectando el derecho del usuario en solicitar el servicio al CNR, que teniendo un Comprobante de Pago sin vinculación, puedan presentarse a solicitar un servicio o a reclamar la devolución del dinero pagado.
- XIII. Que en tal sentido, la Contadora Institucional enfrenta un impedimento material para cumplir con lo resuelto por el Consejo Directivo, dado que no existe una política que permitiera liquidar (eliminar) este tipo de obligaciones.
- XIV. Que para atender lo instruido por el referido consejo, el Departamento de Contabilidad elaboró en el año 2019, un proyecto de normativa para depurar las Cuentas de Depósitos de Terceros, a sabiendas que el consejo cuenta con las atribuciones necesarias para emitir normas internas para el buen funcionamiento de la Institución.
- XV. Que la Unidad de Auditoría Interna consideraba que dicha norma debería enviarse a autorización de la Dirección General de Contabilidad Gubernamental (DGCG), a pesar que por su carácter interno, no alteraba la estructura básica del sistema de registro contable del sector público, por lo que, el 30 de abril de este año se consultó a dicha dirección sobre el referido asunto; la que confirmó mediante carta del 26 de mayo, que dicha norma, por su carácter interno, no requería de su aprobación; bastaría entonces con la autorización del Consejo Directivo para que incorporarla al ordenamiento jurídico interno.
- XVI. Que la norma sometida a consideración señala que los registros que integren la cuenta de depósitos de terceros, con más de un año de antigüedad, se reconocerán como "ingresos diversos"; y que en caso de presentarse en el futuro, una persona con un Comprobante de Pago no vinculado a reclamar una devolución, se le reconocería ese derecho, afectando los resultados financieros institucionales de ese año, mediante un cargo en la cuenta de "Ajuste de años anteriores".

Por lo dicho, el expositor solicita al Consejo Directivo: Autorizar el tratamiento contable de los depósitos de tercero para la depuración de estos saldos con más de 1 año de antigüedad (año fiscal), denominada: "Política Contable de Depuración de la Cuenta Depósitos de Terceros", la que fue remitida oportunamente al consejo.

Por tanto, el Consejo Directivo, con base en lo informado anteriormente por dicho funcionario; en la base Legal que rige la gestión financiera del CNR; artículo 4 del Decreto Ejecutivo número 62, del 5 de diciembre de 1994, publicado en el Diario Oficial número 227, tomo 325 del 7 de diciembre de tal año, por el que se creó el CNR y su régimen administrativo:

ACUERDA: I) Autorizar el tratamiento contable de los depósitos de tercero para la depuración de estos saldos con más de 1 año de antigüedad (año fiscal), denominada: "Política Contable de Depuración de la Cuenta Depósitos de Terceros", la que fue remitida oportunamente al consejo. II) **Comuníquese.** Expedido en San Salvador, ocho de octubre de dos mil veintiuno.


Douglas Anselmo Castellanos Miranda
Secretario Suplente del Consejo Directivo

